|  |  |
| --- | --- |
| N° Boletín | 6110-24 |
| Proyecto de Ley | Sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile. |
| Origen | Cámara. Ex diputados Claudia Nogueira, Marta Isasi, Marco Enríquez-Ominami, Álvaro Escobar, Ramón Farías, Manuel Rojas y Patricio Vallespín. Ex diputados y actuales Senadores Allende, De Urresti y Montes. |
| Urgencia | No hay.  |
| Comisión | Cultura |
| Tramitación | 2° trámite constitucional |
| Otras consideraciones | Artículo único. Discusión en general.  |

IDEAS FUERZA.

Chile se ha transformado en un mercado muy atractivo para la realización de conciertos y eventos tanto nacionales como extranjeros, donde se mueven grandes sumas de dinero e implican movimientos que en otras circunstancias están gravados con IVA. Sin embargo, para el caso de espectáculos musicales, la ley contempla un régimen de exención tributaria.

El uso de dicho beneficio ha generado molestia en las personas relacionadas al ámbito artístico, dado que señalan que la legislación no protege ni fomenta el patrimonio artístico y musical chileno, beneficiando sólo al extranjero en estos casos. Este proyecto se dirige a generar aquella protección y fomento al plantear ciertos requisitos en la realización de eventos musicales masivos en Chile. (\*masivo: más de 3.000 personas en lugar habilitado para ello, excluyendo celebraciones realizadas por municipalidades).

El ser telonero, es decir, presentarse antes de un grupo ya reconocido, brinda la oportunidad de ser conocido en un público distinto al habitual, medio que ha llevado al éxito a varios artistas en el pasado.

Se hizo presente en la comisión que esto no incidirá en el pago de derechos de autos, dado que el monto es independiente de los temas ejecutados y la nacionalidad de los autores en el escenario.

Proyecto de ley

* Requisitos de aplican a conciertos y eventos musicales masivos (más de 3.000 personas, exceptuando los organizados por municipalidades).
* Señala como requisito para realizar dichos eventos y conciertos masivos:
1. Preventa de entradas para público exclusivo o preferencial, no puede exceder el 50% del total de entradas puestas a la venta.
2. Reciento debe contar con espacios para personas con discapacidad auditiva y movilidad reducida, en áreas con visibilidad y comodidad.
3. Para acogerse al beneficio tributario de exención de IVA, deberán contemplar al menos 1 telonero chileno.
4. Empresas productoras serán responsables de aseo y limpieza posterior.
* El incumplimiento de las normas establecidas será sancionado con multa a beneficio fiscal de 50 a 100 UTM ($2.4 a $4.8M)

\*\* Se genera la pregunta del por qué el primer requisito, en cuanto a la preventa de entradas, restringe al 50%, no existiendo un argumento lógico para fijarlo en dicho porcentaje. Sobre todo, ya que generalmente dichos montos son otorgados por parte de entidades privadas como fidelización a sus clientes (ejemplo de bancos que otorgan ofertas en espectáculos a sus clientes).

\*\* En comisión se planteó la posibilidad de que la sanción al incumplimiento, sea el pago del IVA y no sólo la multa. Esto parece de lógica, dado que las empresas calcularán qué les sale más barato, prefiriendo dicho pago antes que cumplir con tener un telonero chileno.

Sugerencia de votación: A FAVOR.